

RAD 12-2015-00271-00

AUTO No. 5370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 5052 del 08 de 2018. Fl. 217 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **PONER** en conocimiento de la parte demandante y adjudicatario, el escrito que antecede de la parte demandada de fecha 15 de agosto de 2018 **"EXCEPCIÓN DE PAGO CON BASE AL ARTICULO 43 DE LA LEY 546 DE 1999..."**.

3. **RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA**, con T.P. 70.003 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 17-2015-00672-00

AUTO No. 5373.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por el tercero interesado – MABEL TRUJILLO NUÑEZ, acreedora en el proceso Rad. 21-2018-00309-00-, contra el auto No. 5099 del 09 de agosto de 2018. Fl. 168 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2010 00320 00

AUTO No. 5458

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REMITIR** al señor RICARDO ADOLFO BENÍTEZ a lo comunicado en el auto No.4396 Num. B de fecha 30 de junio de 2016 y a la constancia secretarial de fecha 01 de julio de 2018.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada.

3.-**POR SECRETARÍA.**, expídase copias auténticas conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 AGO 2018

SECRETARIA

RAD.006 2017 00761 00

AUTO No. 5350

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

2018  
AGOSTO  
24

RAD.031 2016 00755 00

AUTO No. 5368

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD.030 2017 00521 00

AUTO No. 5375

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

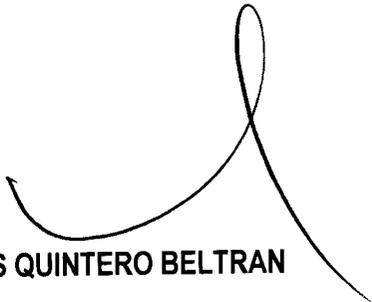
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.017 2016 00070 00

AUTO No. 5349

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.028 2017 00589 00

AUTO No. 5348

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

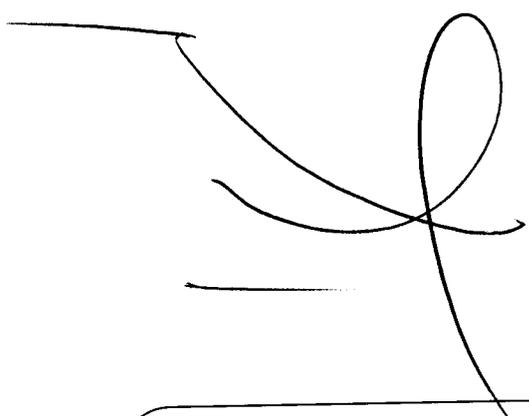
**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.031 2016 00667 00

AUTO No. 5346

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

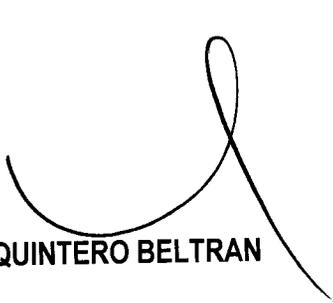
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha **24 AGO 2018**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.005 2017 000767 00

AUTO No. 5353

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

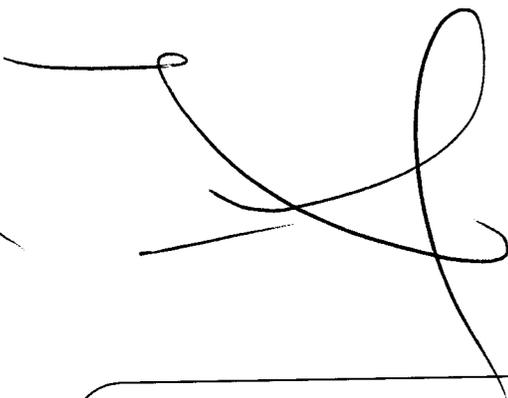
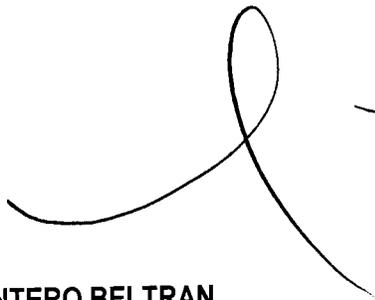
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.017 2017 00130 00

AUTO No. 5352

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.006 2018 00055 00

AUTO No. 5351

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.034 2018 00187 00

AUTO No. 5340

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

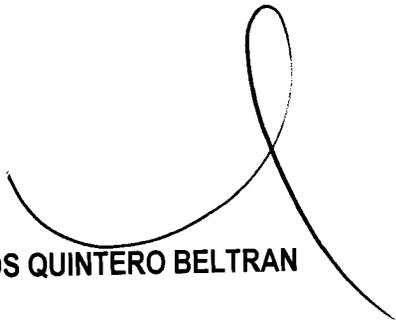
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 3082 de fecha 05 de julio de 2018 allegado por el pagador **INDERVALLE** poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.006 2017 00615 00

AUTO No. 5341

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

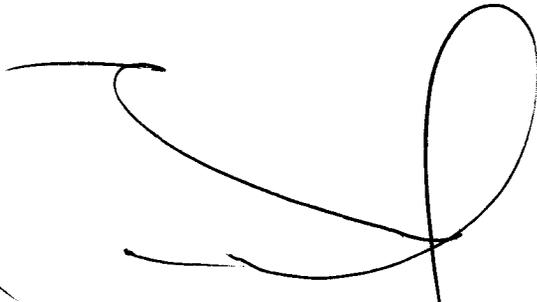
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.001 2017 00227 00

AUTO No. 5342

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.012 2017 00199 00

AUTO No. 5347

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.028 2016 00594 00

AUTO No. 5368

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.032 2016 00598 00

AUTO No. 5355

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

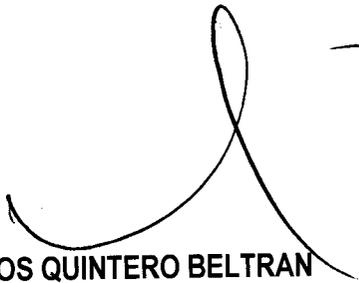
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.030 2017 00523 00

AUTO No. 5374

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

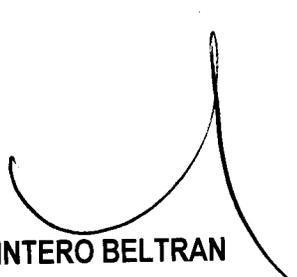
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.016 2016 00244 00

AUTO No. 5354

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

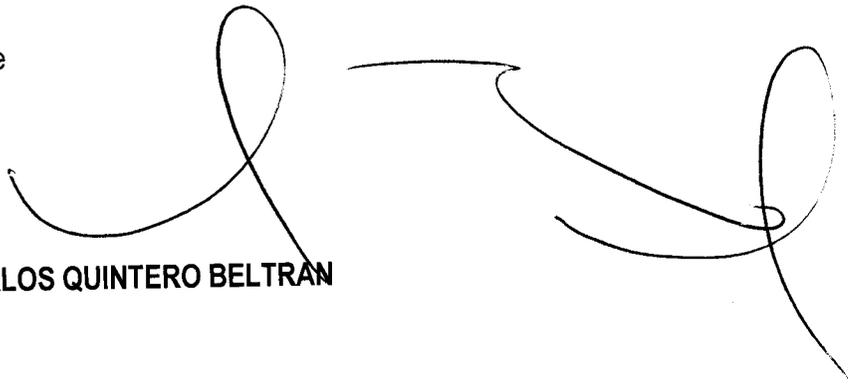
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.012 2017 00765 00

AUTO No. 5367

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.012 2018 00092 00

AUTO No. 5366

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.032 2016 00774 00

AUTO No. 5339

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.027 2017 00143 00

AUTO No. 5338

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 10-2015-00325-00

AUTO No. 5422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a la parte ejecutada JAVIER MILLAN AGUDELO C.C.#16691212 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$1.212.873,00:**

469030002073464	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 64.912,00
469030002081812	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 60.672,00
469030002081815	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 129.617,00
469030002089977	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 64.912,00
469030002105301	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 64.912,00
469030002119250	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 64.912,00
469030002135103	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 138.684,00
469030002150506	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 64.912,00
469030002160150	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 68.745,00
469030002175973	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 68.745,00
469030002187533	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 68.745,00
469030002202311	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 68.745,00
469030002216495	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 68.745,00
469030002229805	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 146.870,00
469030002242969	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 68.745,00

**2. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 15-2014-00601-00

AUTO No. 5421.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Visto el escrito que antecede de la parte demandante a través del cual efectúa la devolución del título de depósito judicial No. 469030002002943, por valor de \$487.200,00, para que sea entregado a la aparte ejecutada dado que el proceso de la referencia terminó por pago total.

2. En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada SHIRLEY LEON MUÑOZ C.C.#66.817.422 del título judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$487.200,00 (469030002002943)**.

3. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. ~~17~~ de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 27-2014-00467-00

AUTO No. 5396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C.#94.300.301, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por la liquidación del crédito (Fl. 38.) \$2.621.230,00:

469030002251445	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553.617,00
469030002251446	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553.617,00
469030002251447	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553.617,00
469030002251448	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553.617,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002251450 (\$523.514,00) SE FRACCIONA EN:	\$406.762,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE, a través la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO C.C. # 31.280.415	
	SALDO \$116.752,00.	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de **\$406.762,00**, quedando un saldo de 116.752,00.

**2. Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

**3. Secretaría liquide las costas del proceso.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No. _____	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	_____
SECRETARIO	

RAD. 23-2016-00239-00

AUTO No. 5419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. HENRY ANDRES OCAMPO COLORADO C.C.#94.042.806, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$1.851.955,00:**

469030002243450	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 135.378,00
469030002243451	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 135.378,00
469030002243452	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 135.378,00
469030002243453	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 135.378,00
469030002243454	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 154.475,28
469030002243455	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 154.475,28
469030002243456	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 154.475,28
469030002243457	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 154.475,28
469030002243458	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 154.475,28
469030002243459	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 167.514,63
469030002243460	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 175.562,62
469030002243461	1126599574	CLAUDIA YAMILETH MONTANO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 175.562,62

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002251450 (\$159.491,30) SE FRACCIONA EN:	\$19.426.73,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE, a través la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO C.C. # 31.280.415	
	SALDO \$140.064.57.	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de **\$19.426.73,00**, quedando un saldo de 140.064.57.

2. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 24 AGO 2019

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

RAD. 23-2016-00239-00

AUTO No. 5420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio S-2018-042324/ ANOPA-GRUNO-1.10 del 06 de agosto de 2018 de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se pone en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 24 AGO 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 5364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del. C.G.P.

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dr. ADALGIZA CORTES RIVA DENEIRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31231905, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$560.000,00** (Fol. 24C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002148034	94935	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$260.000,00
469030002148039	94935	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$260.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002148447	22/12/2017	\$260.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$40.000,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr Dr. ADALGIZA CORTES RIVA DENEIRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31231905
	\$220.000,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$40.000,00 Mcte.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 5365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

Visto el oficio que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del. C.G.P.

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MONICA MARCELA GIRALDO RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67033601, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$379.100, oo (Fol.46 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$4.875.387 oo (Fol.67 C. 1)**, para un total de **\$5.254.487, oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.394.940,93 oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241693	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO	24/07/2018	NO	\$ 173.446,28
469030002241700	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	ENTREGADO	24/07/2018	APLICA	\$ 216.775,79
469030002241706	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO	24/07/2018	NO	\$ 216.775,79
469030002241713	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	ENTREGADO	24/07/2018	APLICA	\$ 218.819,52
469030002241716	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO	24/07/2018	NO	\$ 210.815,00
469030002241721	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	ENTREGADO	24/07/2018	APLICA	\$ 210.815,00
469030002241726	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO	24/07/2018	NO	\$ 229.498,71
469030002241732	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	ENTREGADO	24/07/2018	APLICA	\$ 229.498,71
469030002241738	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO	24/07/2018	NO	\$ 229.498,71
469030002241742	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	ENTREGADO	24/07/2018	APLICA	\$ 229.498,71
469030002246041	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO	31/07/2018	NO	\$ 229.498,71
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$2.394.940,93

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 018 2013 00301 00

AUTO No. 5361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte actora el juzgado, dispone NO ACCEDER a la misma, como quiera que en el presente se decretó la terminación al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P. (Fol. 124 C.1).

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 33-2015-00141-00

AUTO No. 5418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento.

Así mismo, se indica a la parte ejecutante que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

**Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 22 de AGO 2018

Fecha: 22 de AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 5380

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

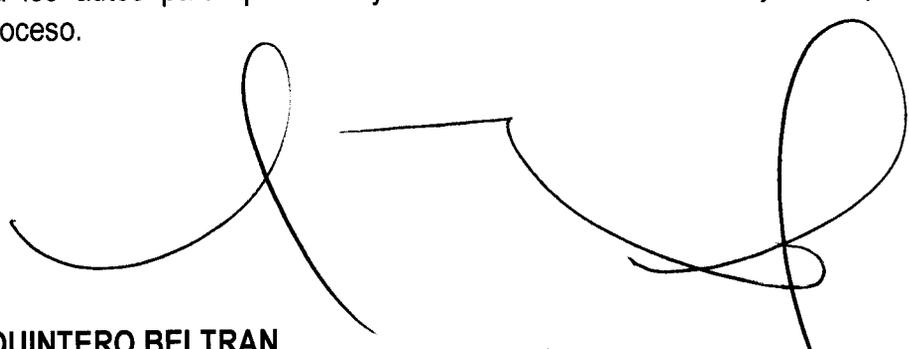
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandada.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para el desarchivo del proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 5381

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

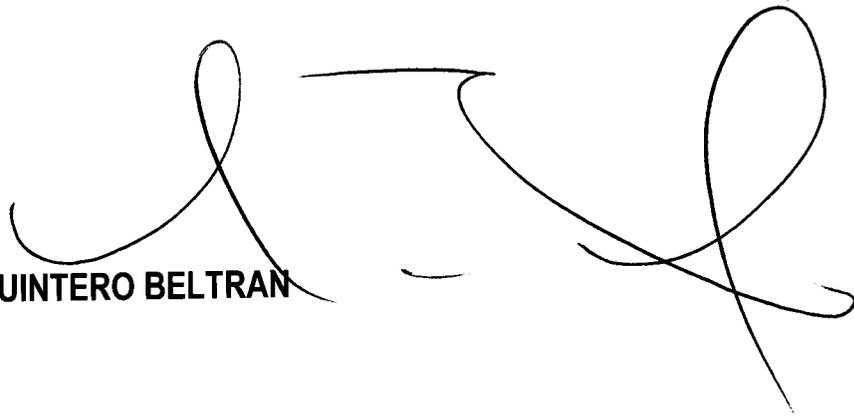
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02 – 2212 de fecha 13 de julio de 2018 allegado por el pagador FOPEP poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 07-2011-00641-00

AUTO No. 5423.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento.

Así mismo, se indica a la parte ejecutante que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

**Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 5377

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

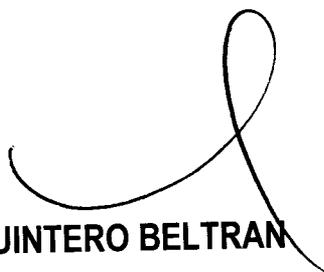
En atención a la solicitud y al oficio que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

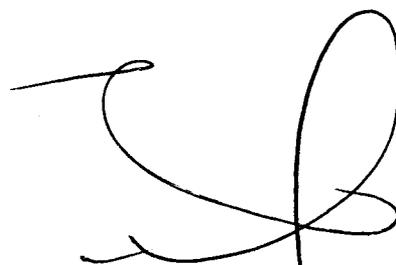
.- **REMITIR** a la apoderada judicial la doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a lo comunicado en el auto No. 4086 del 22 de junio de 2018 y al oficio 02- 2033 del 26 de junio de 2018.

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02- 2033 del 26 de junio de 2018 allegado por el pagador **COLPENSIONES**, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 5376

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** a la apoderada judicial la doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a lo comunicado en el auto No. 4085 del 22 de junio de 2018 numeral 1°.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

~~JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL~~

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

SECRETARIO

LC

RAD 011 2013 00637 00

AUTO No. 5379

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

En atención al escrito y a la liquidación de crédito que antecede, como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada visible a folio 20 C.3, y a la liquidación adicional es presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable al caso de conformidad con los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G del P en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REMITIR** al doctor **JOSE LUÍS YARPAZ MORALES** a lo comunicado en el auto No. 1302 del 27 de febrero y al oficio 02 – 0655 de fecha 28 febrero de 2017 y a la respuesta de dicho oficio de fecha 31 de marzo de 2017, (Fol. 30, 31 y 33 del presente cuaderno).

2.- **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente (FL. 51 C.3), de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00387 00

AUTO No. 5413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00098 00

AUTO No. 5411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00089 00

AUTO No. 5402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2007835 00

AUTO No. 5408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2008 00020 00

AUTO No. 5399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 022 201000663 00

AUTO No. 5400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 24 AGO 2018  
**SECRETARIO**

RAD. 032 2013 00432 00

AUTO No. 5409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

24 AGO 2018

SECRETARIO

**RAD. 009 2009 00713 00**

**AUTO No. 5407**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2015 00255 00

AUTO No. 5405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 11 2012 00075 00

AUTO No. 5404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2009 00730 00

AUTO No. 5406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2002 00882 00

AUTO No. 5414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 02 2010 00216 00

AUTO No. 5410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 24 AGO 2018  
**SECRETARIO**

RAD. 005 2015 00496 00

AUTO No. 5412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

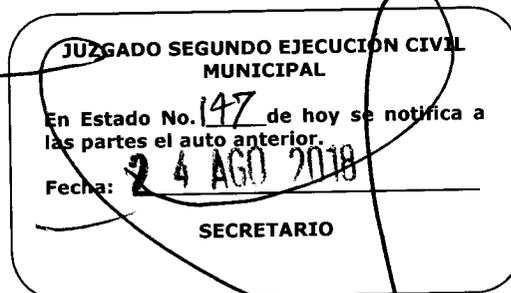
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 033 2014 00680 00

AUTO No. 5401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 025 2018 00082 00

AUTO No. 5363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta julio de 2018 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2018.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 031 2013 00268 00

AUTO No. 5362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.030 2017 00559 00

AUTO No. 5375

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

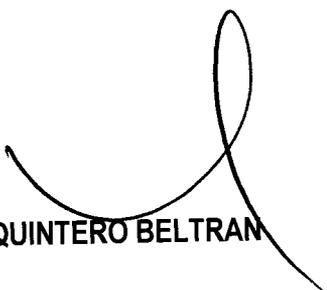
**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 2574 de fecha 05 de junio de 2018 allegado por la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **24 AGO 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00253 00

AUTO No. 5356

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 15-2017-00641-00

AUTO No. 539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se ordenará entregar el dinero transferido, a la parte demandante.

3. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. ~~147~~ de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 15-2017-00641-00

AUTO No. 5417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito de Bancomeva, a través del cual indica que el demandado no tiene vínculo con esa entidad y no posee productos susceptibles de embargos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. ~~14~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 03-2017-00398-00

AUTO No. 5371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede del auxiliar de la justicia EDITH VALENCIA ORDOÑEZ, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se ordenará la entrega de dinero a la auxiliar de la justicia EDITH VALENCIA ORDOÑEZ \$200.000,00 gastos de curaduría.

3. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 23-2015-00322-00

AUTO No. 5424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada, se pone en conocimiento.

2. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

3. **REQUERIR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Frente a la petición de la parte demandada de entrega de dinero, efectuado lo anterior, se ordenará entregar el dinero transferido, **a la parte demandante teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas**; y lo que exceda de ese valor, se ordena la entrega a la parte demandada, *siempre y cuando no exista embargo de remanentes*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 16-2015-00199-00

AUTO No. 5425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada, se pone en conocimiento.

2. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

3. **REQUERIR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5. Frente a la petición de la parte demandada de entrega de dinero, efectuado lo anterior, se analizará el escrito que antecede dado que en el juzgado de origen aparecen títulos por valor de **\$618.699,00.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 20-2016-00603-00

AUTO No. 5397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se ordenará entregar el dinero transferido, a la parte demandante.

3. **Se pone** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 02-2016-00787-00

AUTO No. 5395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO RAMIRO ADOLFO PADUA PINO C.C.#8.770.415, de los títulos judiciales, transferidos por el Juzgado de origen por valor de **\$2.684.816,00. PARA EL EFECTO téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 75159100 Nombre ALEXANDER ANTONIO RUIZ BEDOYA Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002234816	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 194.909,00
469030002234817	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	APLICA	\$ 194.909,00
469030002234818	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 194.909,00
469030002234819	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 151.037,00
469030002234820	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 208.376,00
469030002234821	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 208.376,00
469030002234822	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 208.376,00
469030002234823	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 220.654,00
469030002234824	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 220.654,00
469030002234825	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 220.654,00
469030002234826	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 220.654,00
469030002234827	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 220.654,00
469030002234828	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 220.654,00
<b>Total Valor</b>						\$ 2.684.816,00

**2. REQUERIR** al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2. Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se ordenará entregar el dinero transferido, a la parte demandante.

3. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2010

SECRETARIO

RAD. 12-2012-00745-00

Auto No. 5226.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2018.

En escrito que antecede -Oficio Circular No. 4091 del 23 de julio de 2018-, del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, recibido en la oficina de Ejecución Civil Municipal el día 10 de agosto de 2018, a través del cual se solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A, contra ADOLFO TENORIO POVEDA, para incorporarlo a la Liquidación Patrimonial Rad. 2018-00132-00, toda vez que fracasó la negociación de deudas del deudor ADOLFO TENORIO POVEDA, el juzgado,

### RESUELVE:

1. **REMITASE con carácter urgente**, la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en atención a la solicitud de remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A, contra ADOLFO TENORIO POVEDA, para incorporarlo a la Liquidación Patrimonial Rad. 2018-00132-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Rad. 2018-00132-00.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 17-2010-00544-00

AUTO No. 5372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 3370 de 31 de mayo de 2.018 (Fl. 47, Cdo 2) que ordena agregar al proceso para que obre y conste la comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte a través del cual se informa que *“se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia [02-2609], lo anterior por la prelación de embargo para el vehículo de placas CFZ342”*.

Argumenta el peticionario que la Secretaría de Tránsito debe proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 465 del C.G.P., dado que el embargo del proceso civil no se puede cancelar, ya que la norma citada así lo establece *“y el Despacho debe continuar el proceso hasta el remate y antes de entregar el dinero al ejecutante debe pedir la liquidación del crédito a la jurisdicción coactiva y entregar el dinero que a ellos le corresponda una vez agotado el trámite establecido en el art. 465 del Código General del Proceso”*, se revoque el auto atacado y se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que registre nuevamente el embargo del vehículo .

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

La Secretaría de Tránsito y Transporte a través de los oficios No. UL-18-08926 y UL-18-08926 del 17 de Mayo de 2018, respectivamente, obrantes a folios 48 y 48 del legajo expedimental, informó que *“dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia [02-2609], lo anterior por la prelación de embargo para el vehículo de placas CFZ342”*. Resaltado fuera del texto original.

El Juzgado, a través de auto No. 3370 de 31 de mayo de 2.018 (Fl. 47, Cdo 2) notificada por estado el día 05 de junio de 2018, dispuso agregar al proceso para que obre y conste la comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Decisión recurrida por el extremo pasivo argumentando que la Secretaría de Tránsito debe proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 465 del C.G.P., ya que el embargo del proceso civil no se puede cancelar, toda vez que la norma citada así lo establece

Ahora, si bien es cierto que **el embargo es una medida cautelar que opera en materia de registro, cuya finalidad es evitar la insolvencia del deudor y garantizar que los bienes que éste posea y sean objeto de registro sirvan para responder por la obligación debida.** Igualmente que el legislador consagra la **prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario de bienes sujetos a registro.** Al respecto, el artículo 468 del C. G.P., señala:

### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

1.....6. **Concurrencia de embargos.** El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. **Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello....**". Negrillas, subrayado y cursiva del juzgado.

También lo es, que la norma que a continuación se enuncia, es la que se debe aplicar en el presente caso (Artículo 465 del C.G.P), que hace referencia a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES:

**"Cuando en un proceso** ejecutivo laboral, **de jurisdicción coactiva** o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, **la medida se comunicará inmediatamente al juez civil**, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

**El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante**, se solicitará al juez laboral, de familia **o fiscal** la **liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores**, de acuerdo con **la prelación establecida** en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos. **Resaltado no hace parte de la cita.**

Una mirada al proceso deja ver que la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través de los oficios No. UL-18-08926 y UL-18-08926 del 17 de Mayo de 2018, respectivamente, informo que **dejó sin vigencia la orden de embargo y decomiso del vehículo de placas CFZ342 por la prelación de embargo y el juzgado** ordena agregarlo al proceso para que obre y conste, siendo que debió ordenarse a la referida Secretaría de Transito *no cancelar el embargo civil decretado e inscribir el embargo de jurisdicción coactiva, puesto que el bien, vehículo de placas CFZ342, fue embargado primero por la orden emitida en el presente proceso y por el juzgado de origen 17 Civil Municipal*, Auto Interlocutorio No. 2512 de fecha 4 de agosto de 2010 (Fl. 6 Cdo. 2), comunicado a la Secretaría de Tránsito Municipal con oficio No. 1732 de la misma fecha (Fl. 8 C.2) y el cobro coactivo procedente de la Gobernación del Valle del Cauca, *posteriormente, por ende la norma que se debe aplicar es el Art. -465 del C.G.P.-, que prescribe que el proceso debe continuar hasta el remate y, antes de la entrega de su producto al ejecutante, solicitar la liquidación definitiva y en firme, y efectuar la distribución entre todos los acreedores y remitir al funcionario que adelante la jurisdicción coactiva los dineros que son producto del remate -hasta la concurrencia de las liquidaciones actualizadas de tanto del crédito como de las costas-, y no la prelación de embargo como lo interpretó la Secretaría de Transito de Cali.*

En consecuencia de lo anterior y, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. No. 3370 de 31 de mayo de 2.018 (Fl. 47, Cdo 2) notificada por estado el día 05 de junio de 2018, donde se agrega al proceso para que obre y conste la comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte a través del cual se informa que "se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia [02-2609], lo anterior por la prelación de embargo para el vehículo de placas **CFZ342**", por lo mismo, el auto No. 3370 del 31 de mayo de 2018; y ordenar a la referida Secretaría de Tránsito *no cancelar el embargo civil decretado e inscribir el embargo de jurisdicción coactiva y/o registrar de nuevo el embargo del vehículo de palcas CFZ342 e inscribir el embargo del cobro coactivo procedente de la Gobernación del Valle del Cauca.*

Por lo anterior, y sin otras consideraciones, se revocará el auto recurrido.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REPONER para revocar** el auto No. No. 3370 de 31 de mayo de 2.018 (Fl. 47, Cdo 2) notificada por estado el día 05 de junio de 2018, donde se agrega al proceso para que obre y conste la comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte a través del cual se informa que "se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia [02-2609], lo anterior por la prelación de embargo para el vehículo de placas **CFZ342**", por lo mismo, el auto No. 3370 del 31 de mayo de 2018.

En su lugar **se ordena a la referida Secretaría de Tránsito** *no cancelar el embargo civil decretado sobre el vehículo de palcas CFZ342 e inscribir el embargo de jurisdicción coactiva y/o registrar de nuevo el embargo del vehículo de palcas CFZ342 e inscribir el embargo del cobro coactivo procedente de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 465 del C.G.P.*

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2018

SECRETARIO